

ato de
Trujil

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 137.

Sábado 25 de Febrero.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 122.

Elecciones.

Hallándose vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Valdastillas; he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el párrafo primero del art. 46 de la ley municipal vigente, convocar á eleccion parcial para cubrir las vacantes que existen en el expresado Municipio, los dias 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de Marzo.

Lo que he acordado se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Alcalde y Ayuntamiento del expresado pueblo, á quienes encarezco el más exacto cumplimiento de los artículos de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, relativos al acto de la eleccion.

Cáceres 23 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por D. José Solís Rodriguez, veci-

do de Torremocha, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 21 del actual una solicitud de Registro con el nombre de San José, número 4374, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentífero, en término de esta capital y dehesa denominada Mingajila de la Ventosa, que linda por Norte con la dehesa titulada Mingajila del Medio, Mediodia con los Palacios, Saliente con las Golondrinas y Poniente con el término de Torremocha.

Verifica la designacion en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la citada dehesa Mingajila de la Ventosa; desde dicho punto y en direccion O. se medirán 100 metros fijando la primera estaca; de esta á N. 300 metros, segunda estaca; de esta á E. 200 metros, tercera estaca; de esta á Sur 600 metros, cuarta estaca; de esta á O. 200 metros, y se fijará la quinta estaca, y de esta á tocar con la primera 300 metros, con los cuales queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 36, correspondiente al dia 15 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andres Lucas Serrano contra el

acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró legal la excusa presentada por D. Rufino Arteaga Rodriguez para ejercer los Cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Andrés Luis Serrano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que revocando el del Ayuntamiento de Navalcarnero, declare legal la excusa en que se funda D. Rufino Arteaga Rodriguez para no ser Concejal.

Resulta, que habiéndose renunciado por D. Rufino Arteaga á los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde, por padecer reumatismo articular que le obliga á guardar cama, y que con preferencia se fija en la mano derecha, en que sufrió hace tiempo una herida producida por arma de fuego, que le dejó incrustado el proyectil en los huesos metacarpianos, causándole dolores en la articulación é imposibilitándole para dedicarse á sus ocupaciones, según consta de certificación facultativa, el Ayuntamiento desestimó la excusa en 23 de Julio, porque, á juicio de la Corporación, goza de la más excelente salud y dejó pasar el plazo legal para manifestar su exención.

Apelado el acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en lo dispuesto en el párrafo primero del art. 43 de la ley Municipal, sin que el criterio del Ayuntamiento pueda cotradecir, por ser profano á la ciencia médica, el dictamen del facultativo D. Ricardo Gonzalez Silva, ni sea extemporánea la excusa, puesto que el ejercicio de este derecho no tiene limitación, según se deduce del párrafo segundo, caso 2.º, del artículo 8.º de la ley Electoral.

Comunicado este acuerdo al Ayuntamiento en su sesión del dia 12 de Septiembre, todos los Concejales se conformaron con lo resuelto por la Comisión provincial, excepto D. Andres Lucas Serrano, que interpuso la alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Vistas las citadas disposiciones; Y considerando que son justas las razones en que se funda el fallo recurrido, puesto que según lo estableci-

do en los números 1.º y 2.º del artículo 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales, y por consiguiente Tenientes de Alcaldes los que se hallaren físicamente impedidos, debiendo cesar en sus cargos si en cualquier tiempo dejasen de tener las condiciones que marca la ley.

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.—Albareda.— Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

En la Gaceta de Madrid núm. 27, correspondiente al dia 27 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Redondela, con excepción del Alcalde, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Pontevedra suspendió en 4 del pasado Diciembre al Ayuntamiento de Redondela, con excepción del Alcalde, y al Secretario de la Corporación, después de investigar por medio de un Delegado el estado de la Administración del Municipio.

En la visita de inspección girada al mismo, resultó del libro de contabilidad y de la copia del último balance trimestral, que debia haber en en caja una existencia de 3.976 pesetas 76 céntimos de fondos municipales, y 8.415 correspondientes á gastos carcelarios: no pudo comprobarse en el acto este resultado, por no haber en el Ayuntamiento arca de tres llaves; pero compareciendo al día siguiente el Depositario, manifestó que, si bien era cierta la existencia arrojada por los libros de Intervención, en realidad no había por concepto de

fondos del Municipio más existencia que la de 43 pesetas 90 céntimos en metálico, y 70 pesetas 83 céntimos en títulos de la Deuda, por haberse repartido la cantidad restante en la forma que expresó; citando, entre otros pagos, el de 3 750 pesetas invertidas en 1878 en satisfacer lo que se adeudaba por el impuesto personal de 1869, y que fueron incluídas en el impuesto de consumos de 1878-79, cuyo Recaudador, D. Crisanto Otero, adeudaba aún por resto de aquella suma la cantidad de 1.187 pesetas; figuraba, por lo tanto, esta partida entre las que según el Depositario componían las 3.976 pesetas y algunos céntimos; pero de una certificación del Secretario del Ayuntamiento aparece que en 10 de Octubre se aprobaron las cuentas presentadas por el Recaudador que fué de consumos D. Crisanto Otero, y haciéndole responsable de 375 pesetas (que pagó mas adelante) y declarando partida fallida el resto hasta 1.292 pesetas 52 céntimos, que no había cobrado, se dió por terminada la responsabilidad que en virtud de aquel cargo había contraído: no puede, por lo tanto, admitirse la aplicación dada por el Depositario respecto á esas 1.187 pesetas, y su falta por sí sola bastaría para justificar la suspensión.

Respecto á existencia de 8.415 pesetas que aparecen por gastos carcelarios, manifestó el Depositario que se le adeuda el premio que le corresponde en muchos años, y que aun figura como cargo: que tiene satisfechos socorros á presos durante el año de 1886-87, sin haberse formalizado libramientos, y que el resto cree lo debe el Depositario anterior: estas explicaciones no son de ningún modo suficientes, y la Sección ve en la conducta del Ayuntamiento, relativa á este punto, otro motivo para la suspensión.

Preguntado el Depositario respecto á los pagos á que antes se hace referencia, y que señaló al dar cuenta de la inversión de la cantidad que debía haber en Caja, manifestó que unos se hicieron por acuerdo de la Corporación municipal, sin que se formalizase libramiento; pero que constan en la distribución mensual de fondos: que otro se hizo en virtud de una comunicación del Gobernador de la provincia que acompañó otra de la Delegación de Hacienda, siendo ambas comunicadas al Alcalde por la Depositaria: que otro se verificó por disposición del Gobernador, pero también sin libramiento, etc.

Resultó también que no se habían rendido las cuentas municipales de 1884-1885 y 1885-1886: que se notó disminución en las cuotas de contribución territorial, correspondient s á dos Concejales, sin que, según se expresa en el acto de la visita, aparezca la baja justificada, ni se encuentre petición alguna de los mismos en un cuaderno en que se consignan individualmente las variaciones de la riqueza, los cuales se hacen tomando por base las peticiones que dirijan los interesados á la Junta pericial, y que el Alcalde y Secretario presentaron al ser preguntados por la forma en que se verifican las alteraciones en los repartimientos: que no hay libro de providencias gubernativas ni de la Junta de instrucción pública de 1885-1886, etc.

Otros hechos se hacen constar también en las actas de la visita, pero la Sección no cree necesario citarlos, porque los expuestos bastan para resolver el expediente.

El Gobernador, en virtud del resultado de la inspección, suspendió en sus cargos á los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento, y en el suyo á

los Regidores y al Secretario, exceptuando de esta medida al Alcalde: por haber puesto en su conocimiento que abrigaba sospechas acerca del cumplimiento de las leyes en algunos servicios.

La Sección, teniendo en cuenta los antecedentes y la gravedad de los hechos que se desprenden de los mismos, entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, sin perjuicio de oír al Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, y como quiera que en el expediente hay méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, opina también que se adopte esta resolución.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

En la Gaceta de Madrid núm. 38, correspondiente al día 7 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Múndin contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que dejó sin efecto la proclamación de cinco Concejales del Ayuntamiento de Dozon, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por don José Múndin Fernandez y D. José Cervela Corral contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, que dejó sin efecto la proclamación de cinco Concejales del Ayuntamiento de Donzón.

Resulta, que elegidos Concejales D. Julian Varela Penedo, D. Antonio Soto Fernandez, D. Ignacio Fernandez, D. Jesús García Valladares y D. Agustín Rodríguez Fernandez, se protestó por D. José Calviño Fernandez y otros, alegando que D. Julian Varela era deudor de 2.266 rs. á los fondos municipales como Alcalde y Ordenador de pagos que fué de los años de 1875 á 1879: que D. Antonio Soto y D. Ignacio Fernandez también eran deudores, el primero de 3.403 rs., como Secretario Intervenidor de las cuentas de 1853 al 1868, y el segundo de 360 rs. que el Gobernador de la provincia le había mandado devolver: que dichos efectos no figuraban en las listas como elegibles: que D. Jesús García Valladares había nacido en 13 de Mayo de 1864, y no era por consiguiente mayor de edad, y que las cédulas talarías no se repartieron á todos los electores, ni se habían publicado á su debido tiempo las listas, por todo lo que procedía anular la elección ó declarar la incapacidad de los electos, y que en su lugar fuesen reclamados los candidatos que le seguían en mayoría de votos.

En sesión de 1.º de Junio último, los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron la nulidad de la elección, por no aparecer los nombres de los referidos electos

insertos en las listas con el carácter de elegibles, resolviéndose por Ayuntamiento y Comisionados no haber lugar á la proclamación ó de los otros candidatos que habían obtenido menor número de votos.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comisión provincial en 15 del expresado mes, dejando sin efecto la proclamación de Concejales que en 8 de Mayo se hizo en favor de D. Julian Varela, D. Antonio Soto, D. Jesús García, D. Ignacio Fernandez y D. Agustín Rodríguez, y declarándose vacantes para que se procediera á nueva elección.

D. José Múndin y José Cervela apelaron del fallo de la Comisión provincial ante el Ministerio del digno cargo de V. E., suplicando que á ellos y á otros que también obtuvieron votos para Concejales se les proclame en defecto de aquellos cuya incapacidad produce las vacantes.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que debe confirmarse el acuerdo apelado de Conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 del actual, publicada en la Gaceta del día 16, puesto que la elección ha recaído sobre quienes no figuran como elegibles, y el procedimiento que pretenden los recurrentes no se halla autorizado por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

En la Gaceta de Madrid núm. 46, correspondiente al día 15 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Marbella y la de Estepona, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Marbella y Estepona, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1780 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 180 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las

oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Marbella á la de Estepona, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Marbella y la de Estepona (Málaga)

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Marbella á la de Estepona, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de

ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se origine al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de

los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Enero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

*D. Francisco Fernandez Amaya,
Juez de instruccion de esta ciudad
y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Mayorga vecino de Villamesia, partido de Trujillo, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á evacuar la vista que se le confiere por término de tres dias, de la liquidacion de costas hecha en causa contra el mismo por hurto y que importan 451 pesetas 59 céntimos, con

apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 18 de Febrero de 1888.—Francisco Fernandez Amaya.

*D. Jesús Arjona Gomez, Licenciado
en Derecho y Juez municipal de
esta villa.*

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Lorenzo (a) Portugués, natural de Meaus (Orense) residente que fué en esta poblacion en los últimos meses del año de 1885 desde cuya época á la presente se ignora su paradero, con el fin de que en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á cumplir la condena que se le ha impuesto en el juicio de faltas que por orden de la Superioridad se ha sustanciado en su contra con motivo de las lesiones leves que causó á Domingo Rivas en la noche del día 5 de Diciembre de expresado año, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaraiz á 17 de Febrero de 1888.—Jesús Arjona.—Por su mandado, Eleuterio de la Vega, Secretario.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

FRESNEDOSO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza en el año actual, para cuya presentacion, así como de los documentos legales que las produzcan, se señala el término de 15 dias, á contar desde la fecha del Boletín en que se publique este anuncio; advertidos que el que no lo verifique en el término expresado perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Fresnedoso 17 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Serrano.

ESCURIAL.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda oportunamente dedicarse á los trabajos de repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros presenten en su Secretaría relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo, no le serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Escorial 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Diego Cabezas.

SERREJON.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1888 á 89; en la inteligencia de que los que no lo verificaren en el tiempo indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Serrejon 20 de Febrero de 1888 — El Alcalde, Francisco Bacas.

TORRE DE D. MIGUEL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1888 á 1889, se hace preciso presenten los hacendados así vecinos como forasteros las relaciones de altas y bajas que haya experimentado en su riqueza en el año actual, para lo cual se señala el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial; advertidos que el que no lo verifique en dicho término perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Torre de Don Miguel 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Isidoro de Castro.

TORNAVACAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones presenten durante el término de 15 dias las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen, advirtiéndoles que despues no será oida reclamacion alguna sobre este extremo.

Lo que se ha público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Tornavacas 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Navarro.

BENQUEBRENCIA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de municipal, en el término de 30 dias, sus relaciones juradas de riqueza, y documentos que justifiquen las traslaciones de

dominio, con el fin de que la Junta pericial con vista de los mismos, proceda á la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en 1888 á 89, en la inteligencia que, de no verificarlo en el tiempo indicado, perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Benquerencia 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan P. Rentero.—El Secretario interino, Joaquin Peral.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Recogido de un semoviente.

Con motivo de haberse publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 66 el día 22 de Octubre próximo pasado, el recogido de una mula con las señas de, cerrada, le falta la vista derecha, alzada mediana, pelo castaño y pelos blancos en las costillas; por mi autoridad y depositada en el vecino de este pueblo Valentin Mena y no haberse presentado dueño de ella, se publique nuevamente dicho recogido con la advertencia, que tras corridos los 15 días primeros de su segunda inserción, se procederá á su venta, previos pagos de los gastos ocasionados.

Robledillo de Trujillo 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde Alonso Alia.—El Secretario, Roman Mateos.

ACEHUCHE.

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en la obra de nueva construcción de Casa Consistorial y Escuelas de esta villa, durante la octava semana de las mismas, que dió principio el día 12 hasta el 18 del actual inclusive, á saber:

Conceptos.

	Pesetas.
Por cinco días al maestro Antonio Garcia, á 5 pesetas uno	25
Por cinco días al oficial Julian Garcia, á 3'50 id. uno	17 50
Por 16 id. de oficiales de albañilería á 2'50 id. uno..	40
Por tres días á Francisco Barrios, á 2 id. uno.....	6
Por 75 y medio jornales de braceros, á 1'10 id. uno..	83 5
Por 3 id. de un muchacho á 63 céntimos uno.....	1 89
Por 5 id. de un barrero, á 1'25 id. uno.....	6 25
Por 5 id. de una aguadora á 75 céntimos uno.....	3 75
Por 6 id. de dos pedreros, á 1'25 id. uno.....	7 50
Por 363 arrobas y media de cal morena, á 65 céntimos una.....	236 27
Por 6 espuelas de esparto á Raimundo Bueso.....	4 50
Por 12 sogas de id. á Juan Solana, á 75 céntimos una	9
Por 5 id. de id. al mismo, á 50 id. una.....	2 50
Por 24 días y medio con una pareja de caballerías menores, á 2 pesetas 50 céntimos una.....	61 25
Por 4 id. con una mayor y otra menor, á 2'75 id. una	11
Por 10 id. con una mayor, á 3 id. uno.....	30
Por expropiaciones de tres	

casas contiguas al edificio de Carlos Alvarez, Benito Montero y Manuel Marcos 5750

Por lo satisfecho á la comisión que trajo parte de los capitales para la obra de Cáceres á esta villa..... 60

Total gasto..... 6355 46

Acehuche 19 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, Bruno Macias Martin.

ARROYO DEL PUERCO.

Obras públicas por Administración.

RELACION de los jornales é importe de los materiales invertidos en las obras que se están practicando en la casa del Ayuntamiento sita en la dehesa Luz por acuerdo del Ayuntamiento de 5 del actual, correspondientes á la primera semana que comprende desde el día 9 al 18 del corriente, que como maestro encargado de ella presento por duplicado para cobro y publicación en el Boletín oficial.

	Ptas.	Cts.
A D. Antonio Macayo, maestro, por 9 jornales á 2 pesetas 50 céntimos uno.....	22	50
A Sixto Santano, oficial, por 4 id. á 2'50 id. uno.	10	
A Mateos Cortés, peon, por 5 id. á 1'12 y medio uno	5	62
A Francisco Cortés, (muchacho), por 4 id. á 62 céntimos y medio uno..	2	50
A Hilario Bermejo, id. por 5 id. á 1'12 y medio...	5	62
Por 300 tejas, á 3 pesetas el 100.....	9	
Por 500 ripios, á 1 id. de id.	5	
Por 300 ladrillos, á 1'25 id. de id.....	3	75
Por 7 palos, á 5 id. uno...	35	
Total.....	98	99

Importa la presente relación las figuradas 98 pesetas 99 céntimos.

Arroyo del Puerco 19 de Febrero de 1888.—El Maestro de Obras, Antonio Macayo.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Barrantes.—V.º B.º El Alcalde, German Petit.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio

Hallándose vacante la 2.ª zona de los pueblos de esta capital de Sierra de Fuentes, Torreorgaz y Torrequemada, se anuncia al público, por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen solicitar dicha plaza.

Los aspirantes presentarán en esta Sucursal, instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado General del Banco de España, en la que manifiesten se encuentran dispuestos á constituir fianza hipotecaria por valor de 8 804 pesetas 81 céntimos á que asciende el cargo de los referidos pueblos, bastando si la fianza fuese en valores del Estado, á tipo de cotización ó metálico, por el importe de las dos terceras partes excepto el 4 por 100 amortizable que se admite por todo su valor.

La retribución que pretendan los

aspirantes, si accediere á ella la Superioridad, será la única que tendrá derecho á percibir sobre las cantidades que ingresen y las que se formalicen por la Delegación de Hacienda, correspondientes á los expedientes de adjudicación y partidas fallidas que se presenten.

Las instancias deberán presentarse en el término de diez días en esta Sucursal, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Cáceres 6 de Febrero de 1888.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

AVISO.

Terminada ya la impresión de los ejemplares para la nueva contabilidad con arreglo á los últimos modelos, los podemos anunciar á los Ayuntamientos á los reducidos precios siguientes:

	Pesetas.
Presupuestos municipales, de dos pliegos.....	» 15
Relaciones de presupuestos, medio pliego.....	» 3
Carpetas para ellos, de uno id.	» 5
Estados comparativos, de 2 id.	» 10
Libramientos, en medio id...	» 2
Cargámenes y cartas de pago, de uno id.....	» 4
Liquidaciones de gastos é ingresos, en uno id.....	» 5
Cuentas de Alcalde ó del presupuesto, compuestas de cinco id.....	» 25
Cuenta de cuales del Depositario, de dos id.....	» 10
Idem trimestrales del Depositario, en medio id.....	» 3
Relaciones de conceptos de Cargo, en medio id.....	» 3
Idem id. id. de Data, en uno id.	» 5
Relaciones de cargo, en medio id.....	» 3
Idem de data, de uno id.....	» 5
Balance de comprobación del libro mayor, en medio id...	» 3
Cuenta de propiedades y derechos del Municipio, en uno idem.....	» 5
Actas de arqueo, en libro de 24 hojas, encuadernados.....	1
Certificaciones de actas de arqueo, del 30 de Junio y 31 Diciembre, en medio pliego.	» 3
Auxiliares de conceptos, de uno idem.....	» 5
Inventarios, en id.....	» 5
Filiaciones de quintos, en medio id.....	» 3
Libro borrador de gastos, cada hoja.....	» 3
Idem de ingresos, id.....	» 3
Idem diario, id.....	» 3
Idem mayor, id.....	» 3
Idem de caja, id.....	» 3
La encuadernación de ellos si es en cartulina.....	1
Y si se desea en holandesa...	2

Se hacen todas las impresiones y encuadernaciones de lujo y ordinarias que se deseen á precios económicos, y todo pedido que llegue á 25 pesetas tendrá la rebaja de un 10 por 100.

Debiendo hallarse en disposición de ser extraído en el presente año, el corcho del monte de la Dehesa boyal de Sierra de Fuentes, el de la dehesa Clavin; Riscos y Valdetrujillo y Alberca, sitas en término de Cáceres,

se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa Administración del Sr. Marqués de Castro Serna en Cáceres, y en la de dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, núm. 5; bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y dirección del propietario.

Cáceres 20 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo.

Anuncio.

Se arrienda en pública subasta la dehesa denominada Torre de los Hitos sita en término del Lugar del Campo, partido judicial de Logrosan, compuesta de dos millares, donominados Hitos de arriba y de abajo, de cabida en total 1962 fanegas de marco real, equivalentes á 1262 hectáreas 24 áreas.

La licitación para este arriendo podrá hacerse á puro pasto y pasto y labor en la forma y bajo las cláusulas de los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduría del Sr. propietario, Villanueva, 4, Madrid, y en casa de su Administrador en Zorita, Don Pedro Ruiz Gomez, hasta el día 15 de Marzo próximo, cuyo día se celebrará de 10 á 12 de la mañana simultáneamente la subasta bien privadamente ó ante Notario en los dos puntos indicados, recibiendo hasta aquella fecha todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados que serán abiertos en el acto de la subasta.

Zorita 19 de Febrero de 1888.—Pedro Ruiz Gomez.

En 29 de Septiembre del presente año se hallará vacante el arrendamiento á puro pasto de la dehesa titulada Miralrio, término de Trujillo, de cabida 2.000 cabezas lanares, entrando también en el disfrute de dicho arriendo, el fruto del monte del millar de arriba de expresada dehesa; todo ello según el contrato que se haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho de esta administración, donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten á fin de resolver en su día mi principal el Sr. Marqués de Castro Serna, lo que mejor estime en vista de las ofertas que se reciban.

Cáceres 29 de Enero de 1888.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

Se arrienda la casa de la Plazuela de Santa Ana, número 2, de la propiedad de la Sra. Marquesa de Monroy.

Cáceres y Diciembre 1887.

PIANO.

Por 3 000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C.ª, está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.